

**CRITERIOS NORMATIVOS.
CONTRATOS DE OBRAS PÚBLICAS Y
SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS
MISMAS A PRECIO ALZADO Y PARTE
DE LOS MIXTOS DE LA MISMA
NATURALEZA. ASPECTOS QUE
TENDRÁN QUE CONSIDERARSE PARA
DETERMINAR INCREMENTOS POR
TRABAJOS EXTRAORDINARIOS Y
DESCUENTOS O DEDUCTIVAS EN SU
MEDICIÓN Y PAGO.**

2003.

CONTRATOS DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS A PRECIO ALZADO Y PARTE DE LOS MIXTOS DE LA MISMA NATURALEZA. ASPECTOS QUE TENDRAN QUE CONSIDERARSE PARA DETERMINAR INCREMENTOS POR TRABAJOS EXTRAORDINARIOS Y DESCUENTOS O DEDUCTIVAS EN SU MEDICIÓN Y PAGO.

En términos de los artículos 45, fracción II y 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, son tres los principios que privan sobre los contratos de obras públicas y servicios relacionados a precio alzado y parte de los mixtos de la misma naturaleza, consistentes en:

- a) Que la remuneración o pago total fijo que debe cubrirse al contratista será por los trabajos totalmente terminados y ejecutados en el plazo establecido.
- b) Que no podrán ser modificados en monto o en plazo; y
- c) Que no estarán sujetos a ajustes de costos.

Respecto al primer principio, la remuneración y pago total fijo por los trabajos totalmente terminados y ejecutados en el plazo establecido, esta Unidad se ha pronunciado en el sentido de que las dependencias y entidades para efectos de su medición y pago se deberá utilizar la red de actividades con ruta crítica, cedula de avances y de pagos programados, así como el programa de ejecución, los que deberán ser congruentes y complementarios entre si.

Ahora bien y al tenor de los principios restantes antes señalados, las dependencias y entidades contratantes han venido cuestionando sobre como resolver la problemática que se les presenta durante el desarrollo y ejecución de los trabajos contratados a precio alzado, provocada por factores externos a las obras, tales como, la emisión de nuevas normas ecológicas o fiscales, avances tecnológicos, optimización de sistemas y procedimientos constructivos, que repercuten en la necesidad de requerir de la ejecución de trabajos no considerados en los alcances de los contratos celebrados, mismos que resultan necesarios para alcanzar los fines proyectados de las obras, lo que origina que dichas dependencias o entidades contratantes soliciten el criterio que les defina el mecanismo para el reconocimiento, la contratación y pago de estos trabajos.

Al respecto, esta Unidad normativa se ha pronunciado en el sentido de que las dependencias y entidades tienen la posibilidad de reconocer la contratación y pago de trabajos no considerados en los alcances de los contratos de obra pública celebrados a precio alzado, cuando se trate de trabajos extraordinarios requeridos por una necesidad de incrementar a los originalmente contratados, que se consideran necesarios para su seguimiento y conclusión, siempre y cuando:

- Se trate de trabajos que sean provocados por factores ajenos a la dependencia o entidad contratantes; por cambios motivados por avances tecnológicos que incidan

sustancialmente en la operación de las obras e instalaciones o por incrementar la eficacia o seguridad de las mismas;

- Se trate de trabajos que no estén incluidos en los alcances del contrato a precio alzado, ni tengan por objeto modificar o subsanar omisiones o errores del contratista en el proyecto ejecutivo contratado; y
- Se trate de trabajos en los que sea posible determinar los volúmenes, cantidades, costos y alcances de los mismos.

Por su parte, para ser factible el reconocimiento de los trabajos extraordinarios, no considerados en los alcances de los contratos a precio alzado, la contratación de los mismos por las dependencias y entidades opera siempre y cuando:

1. Se emita un dictamen por el responsable de la ejecución de los trabajos en la dependencia o entidad, por el cual se fundamente y motive técnicamente la necesidad de su realización.
2. Que dichos trabajos se incluyan en un contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado; y
3. Sujetar la adjudicación del contrato mencionado a las formalidades previstas para los procedimientos de excepción que establecen los artículos 41 y 42 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En este contexto para efectos de medición y pago, de los trabajos contratados a precio alzado, es factible que las dependencias y entidades puedan reprogramar las actividades principales de obras, a efecto de compensar las actividades no realizadas pero contempladas en el programa original del proyecto, por las no incluidas en dicho programa pero si ejecutadas, sin que esto implique la modificación al monto o plazo originalmente pactados. Para tal efecto, será necesario que tal situación se pacte en un convenio que se levante en los términos de lo dispuesto en el artículo 79 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en el que se reprogramen las actividades, sin que se modifiquen el monto y el plazo, en el que se consignen los motivos fundados para realizarlos, señalando expresamente que no se formula dicho convenio para cubrir incumplimientos del contratista.

Por otra parte, las dependencias y entidades contratantes también han solicitado criterios respecto de la factibilidad de realizar descuentos o deductivas al monto inicialmente convenido en el contrato original a precio alzado o parte de los mismos de la misma naturaleza, cuando los trabajos ejecutados no correspondan a los alcances, la cantidad o los volúmenes requeridos en las bases de licitación, en las especificaciones del contrato o en la propuesta del contratista adjudicado.

En este aspecto y con el objeto de salvaguardar los intereses del Estado evitando pagar trabajos que no fueron ejecutados por el contratista, si dichos trabajos no son factibles de compensarse conforme a lo establecido anteriormente, resulta procedente realizar dichos

descuentos o deductivas, toda vez que de conformidad con el artículo 45 fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, sólo se deberá de cubrir al contratista los trabajos totalmente terminados y ejecutados conforme al programa previsto, de tal forma que no sería factible el pago de trabajos no ejecutados; es de precisar que dichos descuentos o deductivas únicamente podrán ser aplicados al cierre del contrato y finiquito del mismo.

En estos casos, para evaluar los descuentos o deductivas que correspondan, se deberá atender a los requerimientos que las dependencias y entidades convocantes hubieran realizado en las bases de licitación, en las especificaciones del contrato o en la propuesta del contratista adjudicado; elementos que constituyen la referencia objetiva para precisar los alcances o la volumetría de las obras en el precio alzado.

No procederá realizar descuentos o deductivas al cierre del contrato y su finiquito, cuando a la conclusión de los trabajos contratados se acredite por la dependencia o entidad y el contratista, que atendiendo a sus características, complejidad y magnitud como a las bases de licitación, se alcanzaron los objetivos y finalidad de las obras o servicios contratados.

OP-01/2003.